

## Boletín de Jurisprudencia y Derecho Migratorio Año II N°1 / Marzo 2021

### Sentencias destacadas del mes

**Corte Suprema revoca fallo fundado en la desproporción de una expulsión por delito sin condena judicial. Corte Suprema / Apelación amparo / 17250-2021 (09.03.2020).** La Corte de Apelaciones de Santiago rechazó un recurso de amparo interpuesto por una ciudadana de nacionalidad dominicana producto de la dictación de una orden de expulsión en su contra fundada en su detención por el presunto delito flagrante de robo en lugar no habitado. El Tribunal *a quo* rechazó el recurso señalando que el numeral 2 del artículo 15 de la Ley de Extranjería no exige que haya condena y que es suficiente que la conducta sea contraria a la moral y las buenas costumbres. La Corte Suprema revocó dicha decisión señalando que resulta desproporcionado, carente de sentido e ilegal considerando que no se ha dictado sentencia condenatoria respecto al delito, por lo que no existe certeza jurídica respecto al acaecimiento de los hechos. [\[Corte de Apelaciones\]](#) [\[Corte Suprema\]](#)

**Corte Suprema revoca fallo que denegó amparo a favor de ciudadano egipcio, por considerar arbitraria la denegación de la visa por vínculo matrimonial dudoso. Corte Suprema / Apelación amparo / 18920-2021 (15.03.2021).** La Corte de Apelaciones de Santiago denegó una acción de amparo interpuesta por una ciudadana chilena a favor de su marido de nacionalidad egipcia. La acción se dedujo por la negativa del Consulado de Chile en El Cairo de otorgar la visa consular solicitada por el extranjero, sin existir motivo razonable para denegar su solicitud. La Corte Suprema consideró arbitraria la decisión de la recurrida de negar la visa por estimar “dudoso” el vínculo matrimonial, sin que dicho cuestionamiento estuviera justificado, como también por desatender las circunstancias personales y familiares del amparado, transgrediendo el principio de unificación familiar y el artículo 1 de la Carta Fundamental. [\[Corte de Apelaciones\]](#) [\[Corte Suprema\]](#)

**Corte Suprema revoca fallo que declaró inadmisibles por extemporánea una acción presentada por el cierre de solicitudes de Visa de Responsabilidad Democrática. Corte Suprema / Apelación protección / 17282-2021 (16.03.2021).** La Corte de Apelaciones de Talca declaró inadmisibles una acción de protección presentada por una familia de nacionalidad venezolana, a la que el pasado 11 de noviembre de 2020 se le informó del cierre de sus solicitudes de visa de responsabilidad democrática a través del envío de un correo electrónico del Ministerio de Relaciones Exteriores. El tribunal de primera instancia declaró inadmisibles dichas acciones (presentadas el día 12 de febrero de 2021) por haberse interpuesto extemporáneamente. La Corte Suprema, en tanto, revocó el fallo señalando que la resolución que dispuso el rechazo de las solicitudes sería enviada en un tiempo posterior, por lo que la interposición de la acción en febrero de 2021 se encuentra dentro de plazo, más aún cuando los motivos que justifican el rechazo sólo se conocerán con la dictación de la resolución por parte del recurrido. [\[Corte de Apelaciones\]](#) [\[Corte Suprema\]](#)

**Voto disidente de Ministra Sra. Villadangos sobre actuación ilegal de Cancillería por cierre masivo de solicitudes de Visa de Responsabilidad Democrática. Corte Suprema / Apelación amparo / 21808-2021 (24.03.2021).** La Corte Suprema revocó un fallo de la Corte de Apelaciones de Santiago que denegó la acción de amparo interpuesta en favor de una familia de nacionalidad venezolana a la que se negó la Visa de Responsabilidad Democrática en razón de que el periodo de tramitación había vencido. Cobra particular interés el voto en contra de la Ministra Sra. Villadangos en primera instancia quien argumenta, entre otras cosas, “que el principio de celeridad que debe regir a la Administración, es para beneficio del administrado, lo que conlleva razonar que el mero rechazo de una petición en base a la necesidad de concluir con el procedimiento, lesiona el deber de fundamentación que se exige en la dictación de los actos administrativos”. [\[Corte de Apelaciones\]](#) [\[Corte Suprema\]](#)

**Corte Suprema declara ilegal impedimento de ingreso de extranjero a Chile como turista por tener antecedentes penales extintos en su país de origen. Corte Suprema / Apelación amparo / 19214-2021 (22.03.2021).** La Corte de Apelaciones de Rancagua acogió una acción de amparo de un ciudadano colombiano que fue impedido de ingresar a Chile por la Policía de Investigaciones puesto que en sus antecedentes penales se señalaba “*actualmente* no es requerido por autoridad judicial alguna”. Si bien el ciudadano colombiano había sido condenado en 2004 por hurto agravado calificado en su país de origen, la pena fue suspendida y declarada extinta de manera definitiva en el año 2011. El tribunal de primera instancia consideró que mantener las medidas de expulsión y prohibición de ingreso eran desproporcionadas e innecesarias, teniendo en cuenta la extinción de la pena ocurrida hace al menos 9 años. La Corte Suprema confirmó la sentencia, con el voto en contra del Ministro Sr. Valderrama, teniendo presente que la negativa de la autoridad para impedir el ingreso del amparado no se justificó en una causal válida al efecto. [\[Corte de Apelaciones\]](#) [\[Corte Suprema\]](#)

**Corte Suprema confirma sentencia que impide el ingreso de extranjera por falta de medios económicos que solventen su estadía. Corte Suprema / Apelación amparo / 21924-2021 (26.03.2021).** La Corte de Apelaciones de Santiago rechazó un recurso de amparo interpuesto por una ciudadana colombiana de 81 años de edad, a quien se le negó el ingreso al país por Policía de Investigaciones en el aeropuerto debido a que no cumplía con las exigencias legales necesarias para hacer ingreso en calidad de turista. El tribunal *a quo* destacó que quedó constancia en un documento firmado por la propia amparada de que ésta no contaba con dinero en efectivo ni tarjetas de crédito y que no había acreditado que los gastos de su estadía serían cubiertos por un tercero en Chile, pese a que la extranjera sí tenía en su poder la carta de invitación de una persona que declaraba que financiaría todos sus gastos. Así, la Corte de Apelaciones resolvió que bajo el artículo 15 N° 7 del D.L. 1094, la autoridad actuó conforme a derecho al negar la entrada al país de la amparada, lo que fue confirmado por la Corte Suprema. [\[Corte de Apelaciones\]](#) [\[Corte Suprema\]](#)

## Columna de opinión

### La irracionalidad detrás del cierre masivo de solicitudes de Visa de Responsabilidad Democrática

Desde la exigencia de un visto consular a los nacionales de Venezuela para ingresar a Chile en junio de 2019, es que la comunidad venezolana ha sufrido grandes obstaculizaciones para migrar a nuestro país. Estas han dejado en evidencia la gran problemática que significa la tramitación de las residencias por vía consular, convirtiéndose en un proceso de difícil acceso y colmado de largos plazos de espera, lo que lamentablemente ha ido aparejado de la agudización de la crisis en Venezuela.

El último capítulo de ello se vivió el pasado 11 de noviembre, cuando Cancillería de Chile a través del envío de un correo electrónico masivo a los solicitantes de visas de Responsabilidad Democrática informó el rechazo de las mismas, esgrimiendo como fundamento que, en vista de la mantención del cierre de fronteras debido a la contingencia sanitaria, se excedería el plazo exigido para la finalización del procedimiento administrativo en cuestión. Ello se sustentaría en un criterio adoptado por los Tribunales de Justicia chilenos: si se genera un retardo excesivo en la tramitación administrativa debe dictarse el correspondiente acto terminal de acuerdo a la legislación vigente, lo que según Cancillería, encuentra cabida en el artículo 63 de la Ley de Extranjería.

Llaman enormemente la atención los argumentos explicitados para fundamentar esta decisión: ser indispensable examinar materialmente la documentación oficial acompañada por los solicitantes; el artículo 27 de la Ley 19.880 –el cual dispone que *“salvo la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor el procedimiento administrativo no podrá exceder de seis meses, desde su iniciación hasta la fecha en que se emita la decisión final”*–; y, entre otros más, el hecho de que los solicitantes se encuentren, por esta circunstancia, afectos a una prohibición de ingreso como la del artículo 15 N° 7 de la Ley de Extranjería, que es el no cumplir los requisitos establecidos por la normativa migratoria vigente para entrar al país.

La autoridad administrativa pareciera dejar a la vista lo insostenible que se ha tornado la tramitación de solicitudes consulares, puesto que sus razonamientos bordean la ininteligibilidad tanto en que no resulta lógico establecer que personas que se encuentran solicitando un permiso de residencia ajustándose a la normativa vigente, habiendo sido incluso citados a entrevistas presenciales –convocados en fechas de más de un año de realizadas sus solicitudes–, estén afectos a una prohibición por no cumplir los mismos requisitos legales que precisamente intentan presentar a la autoridad, y sin siquiera haberse realizado aún las entrevistas a las que ya, en una primera etapa, habían calificado.

También se observa esto en cuanto a la normativa legal que establece el plazo máximo de seis meses, la que hace precisamente la excepción en circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, siendo ello totalmente aplicable a una pandemia de nivel mundial como la que

vivimos. Y en la misma línea, se alude la necesidad de examinar presencialmente documentos electrónicos que son oficiales, lo cual nos lleva a preguntarnos, ¿cómo podrían los mismos documentos variar su composición al ser revisados de manera presencial?

Aunado a lo anterior, resulta decidir la exégesis del principio de celeridad que realiza la autoridad, invocándolo para concluir un procedimiento sin importar las consecuencias que ello genere al administrado, con tal de no exceder un plazo, cuando dicho principio rige los actos administrativos mirando el beneficio del administrado ya que no es posible el desarrollo de una relación horizontal entre administración y administrado, sino que la verticalidad que en esencia existe requiere de mecanismos legislativos de protección como el principio en cuestión para velar por lo expedito de los trámites, ordenando incluso remover los obstáculos que pudieran afectar una decisión.

Una solución tan rotunda, arbitraria e irracional como fue este rechazo masivo, infringe ciertamente la legislación administrativa vigente ya que resuelve de forma genérica la situación de un grupo importante de personas, sin atender a las diversas circunstancias que cada solicitante puede presentar. Y más aún, lamentablemente demuestra como pareciera que la autoridad día a día se aleja aún más de la realidad migratoria actual de nuestro continente.

**Carla Paz Castillo Mora**  
**Licenciada en Ciencias Jurídicas / Voluntaria SJM**

[Las opiniones vertidas en esta columna son de exclusiva responsabilidad de su autor/a y no representan necesariamente el pensamiento de la Fundación Servicio Jesuita a Migrantes.]